JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal Sumario - Adjudicación De Apoyo
ASUNTO	Admite Demanda
DEMANDANTE	Martha Lucía Lopera Gómez y Carlos Arturo Mejía Franco
AFECTADO	Ana María Franco Molina
RADICADO	05 001 31 10 008 **2023 00580** 00
INTERLOCUTORIO	**No 20**

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA verbal sumaria, para una **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** a la señora **ANA MARÍA FRANCO MOLINA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 21.538.493, incoada por los, la señora **MARTHA LUCÍA LOPERA GÓMEZ Y CARLOS ARTURO MEJIA FRANCO**, con C.C. No 42.681.188 y 71.681.246, respectivamente, para la realización de los actos jurídicos descritos en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador *ad-litem*, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador de la señora ANA MARIA FRANCO MOLINA, se nombra a la abogada Alba Luz Valencia, cuya dirección electrónica es albaluz152009@hotmail.com y celular 3218368442, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos procesales, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notificar al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

QUINTO. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ identificada con la C.C. Nro. 42.784.704 y la T.P Nro. 115.915 del C.S. de la J, para actuar en el proceso en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15352678d7c521d2af9d6a0400a60b124d2be449df759b812b43ad4b15d42d7d**

Documento generado en 28/01/2024 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica